



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0317-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General del Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo de Hoyos Walther.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento que tiene por objeto reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho humano de todas las personas a vivir en un entorno libre de corrupción, estableciendo las bases, políticas y procedimientos para hacer efectivo dicho derecho, esta Ley regula la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías, y los órganos constitucionales autónomos, para prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción, así como para reparar el daño causado por éstos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **expide** la Ley General del Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente Ley General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones cuyo cumplimiento requiera la emisión de lineamientos o la creación de órganos específicos, las cuales entrarán en vigor conforme a lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar el marco jurídico con el contenido de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

presente Ley General dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación. En dicho Reglamento se detallarán, entre otros aspectos, los procedimientos de coordinación a través del Sistema Nacional Anticorrupción; la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de Denunciantes; y las directrices operativas para la protección de denunciantes, testigos y víctimas. En este mismo plazo, la Secretaría Anticorrupción emitirá o actualizará los Lineamientos Generales de Integridad y Ética aplicables a la Administración Pública Federal, en concordancia con los Títulos Segundo y Cuarto de esta Ley, los cuales servirán de base para que las entidades federativas emitan los propios.

CUARTO. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberá reunirse en sesión extraordinaria para definir el plan de implementación de las responsabilidades que esta Ley le confiere.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Ejecutivos de los Estados, a través de las dependencias



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

encargadas de la educación, dispondrán de un plazo de un año escolar a partir de la entrada en vigor de esta Ley para ajustar los planes y programas de estudio, materiales educativos y formación docente conforme a lo dispuesto en el artículo 9. Lo anterior deberá hacerse de preferencia al inicio de un ciclo escolar para facilitar la incorporación curricular. La Secretaría de Educación Superior presentará un informe al Congreso de la Unión al término de ese plazo, detallando los cambios curriculares realizados y las acciones de capacitación de maestros emprendidas para cumplir con la Ley.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Secretaría Anticorrupción y la Auditoría Superior de la Federación, tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para establecer el Fondo o apartado especial de reparación del daño por corrupción dentro del Fondo de Víctimas, conforme al artículo 36. En ese mismo lapso deberán emitir las reglas de operación específicas de dicho Fondo, incluyendo la integración del comité técnico con participación ciudadana. Los recursos recuperados por causas de corrupción con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán ser canalizados a dicho Fondo a partir de su creación. En tanto se crea el Fondo, dichos recursos se mantendrán en cuentas separadas bajo responsabilidad de la Tesorería de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SÉPTIMO. Las entidades federativas, deberán expedir las leyes o realizar las reformas conducentes para armonizar su marco jurídico local con esta Ley General en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.

OCTAVO. La Fiscalía General de la República y las fiscalías locales, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y los órganos internos de control, deberán actualizar sus protocolos de investigación de delitos y faltas administrativas por hechos de corrupción, en un plazo de 90 días, para incorporar la perspectiva de derechos humanos de las víctimas y la coordinación con las víctimas colectivas y denunciantes, de conformidad con esta Ley. Durante ese lapso, se brindará capacitación específica a ministerios públicos y fiscales anticorrupción sobre las nuevas figuras introducidas como víctimas colectivas, criterios de oportunidad para colaboradores, entre otros.

NOVENO. Los casos de hechos de corrupción que se hayan iniciado en investigación o proceso antes de la entrada en vigor de la presente Ley se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes al momento de su inicio en cuanto a delito aplicable, procedimiento y sanciones. Sin perjuicio de ello, se aplicarán desde su vigencia las disposiciones de esta Ley en materia de derechos procesales de las víctimas y denunciantes, en tanto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

resulten más favorables y no alteren sustancialmente etapas ya concluidas del proceso.

DÉCIMO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación secundaria necesaria para regular la creación, estructura, organización y financiamiento de los órganos previstos en esta Ley, en particular el Sistema Nacional de Protección de Denunciantes de Corrupción y el Centro Nacional de Integridad Pública, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En tanto se expide dicha legislación, el Poder Ejecutivo Federal podrá emitir disposiciones reglamentarias provisionales para garantizar el inicio de su funcionamiento.

Mariel López.